

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de mayo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecinueve de abril del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de la señora [REDACTED] quien requiere: "(...) Existe en El Salvador un Plan, Política o Estrategia de Desarrollo Nacional de mayor vigencia y diferente al Plan Nacional de Gobierno actualmente y de vigencia quinquenal 2014-2019 "El Buen Vivir".
2. Mediante resolución de día veintiuno de abril del año que transcurre, se previno a la solicitante precisar los siguientes puntos de su pretensión de acceso a la información: "(...) a) a que se refiere cuando en su solicitud se refiere a "mayor vigencia", b) de ser posible enunciar el documento que pretende obtener en este procedimiento". Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil ( en adelante CPCM).
3. Por correo electrónico recibido en esta Unidad el día veintidós de abril del año que prosigue, la peticionaria envió la solicitud de información en la forma enunciada en el párrafo que precede, con el fin de cumplir con la prevención efectuada.
4. Mediante resolución del día veintidós de de abril del año en curso, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
5. Por resolución de fecha cinco de mayo del año que transcurre, se amplió el plazo para la tramitación de la solicitud de información, por las razones ahí expuestas.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República "Documento –diferente al Plan Quinquenal en Desarrollo 2014-2019- que contemple estrategias y líneas de acción del actual Gobierno.

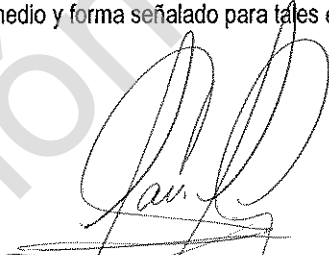
En su respuesta a dicha solicitud, el referido funcionario manifestó: "(...)

*No existe documento diferente al Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 que contemple líneas de acción del actual gobierno; el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 es el instrumento que determina el rumbo de acción estratégico del órgano ejecutivo para el quinquenio"*

En vista que la respuesta enviada por la Secretaria Técnica y de Planificación de esta Institución no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído y documento anexo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED]
2. *Hágase* de conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario público de esta Institución, en relación a su pretensión de información.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.

  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

